

Para su publicación  
Corte de apelaciones de los Estados Unidos  
Para el noveno circuito

BARBARA BAUMAN; GREGORY  
GRIECO; JOSEFINA NUNEZ; GABRIELE  
NUNEZ; MIRIAM NUNEZ; SILVIA  
NUNEZ; EMILIO GUILLERMO PESCE;  
MIRTA HAYDEE ARENAS; GRACIELA  
GIGENA; GUILLERMO ALBERTO

GIGENA; NURIA GIGENA; AMELIA

SCHIAFFO; ELBA LEICHNER;  
ANUNCIACION SPALTRO DE BRELMONTE;  
HECTOR RATTO; EDUARDO OLASIRREGUI;  
RICARDO MARTIN HOFFMAN;  
EDUARDO ESTIVILLE; ALFREDO MANUEL  
MARTIN; JUAN JOSE MARTIN; JOSE  
BARREIRO; ALEJANDRO DAER,

No. 07-15386

DC. No.  
CV-04-00194-RMW  
OPINION

Querellantes

V.

DAIMLERCHRYSLER CORPORATION;  
DAIMLERCHRYSLER AG,

Demandados-

Apelación al tribunal de distrito de los Estados  
Unidos para el distrito norte de California  
Precedido por Ronald M. Whyte, Juez de Distrito

Litigado y Presentado  
21 de Octubre, 2008—San Francisco, California

28 de Agosto de 2009 /Archivado

Ante los jueces del tribunal superior Mary M.  
Schroeder, Dorothy W. Nelson y  
Stephen Reinhardt.

Opinión del Juez D.W. Nelson;  
Disenso del Juez Reinhardt

## **Abogados**

Terry Collingsworth y Natacha Thys, International Rights Advocates, Washington, D.C., por los querellantes

Matthew J. Kemner, Carroll, Burdick & McDonough LLP, San Francisco, California, por los demandados

## OPINIÓN

D.W. NELSON, Jueza de la Corte del Distrito

Barbara Barman y otros 22 residentes argentinos presentaron una demanda bajo la Alien Tort Claims Act contra Daimler Chrysler AG por violaciones a los derechos humanos supuestamente cometidos por Mercedes Benz Argentina -su filial- en Argentina durante el régimen militar de los años 70. DaimlerChrysler AG presentó la moción Rule 12(b)(2) con éxito, la demanda fue desestimada por falta de jurisdicción personal y esta apelación siguió. Lo afirmamos..

### *DECLARACIÓN DE HECHOS E HISTORIA PROCESUAL*

Los querellantes son 23 ciudadanos y residentes argentinos<sup>1</sup> que alegan, *inter alia*, que ellos (o miembros de sus familias) fueron secuestrados, detenidos, o torturados por las fuerzas de seguridad del Estado Argentino actuando bajo la dirección de su anterior empleador Mercedes Benz Argentina (“MBA”). Los querellantes aducen que durante el régimen militar que gobernó la Argentina entre 1976 y 1983, los directivos de MBA mantenían vínculos cercanos con miembros de alto rango del ejército, y que utilizaron estas fuerzas para deshacerse de miembros de su planta que la propia MBA identificaba como subversivos.

En el año 2004, los querellantes presentaron una demanda en el tribunal de distrito para el distrito norte de California en contra de DaimlerChrysler AG (“DCAG”), empresa matriz de MBA, solicitando compensación. En abril de 2005, DCAG presentó una moción para desestimarla por falta de jurisdicción personal en California.

DCAG es una sociedad anónima con asiento principal en Stuttgart, Alemania. Mercedes Benz Estados Unidos LLC (“MBUSA”) es una compañía de responsabilidad limitada de Delaware cuyo principal ámbito de negocios se encuentra en

---

<sup>1</sup> Uno de los apelantes-recurrentes es ciudadano Chileno aunque también reside en Argentina.

New Jersey. MBUSA es una filial propiedad absoluta, al 100%, de DaimlerChrysler North America Holding Corporation, quien, a su vez es filial de DCAG. MBUSA tiene dos sedes en California, y es innegable que MBUSA está bajo jurisdicción general de dicho Estado.

DCAG produce automotores Mercedes Benz y auto partes vinculadas. MBUSA no está involucrada en el diseño ni la producción de vehículos. Más precisamente, MBUSA es responsable del marketing y la distribución de vehículos en California, además de proporcionar asesoramiento en servicios de mantenimiento y ventas. DCAG vende sus vehículos, producidos en Alemania, a MBUSA en Alemania, donde pasa la titularidad.

Entre 1952 y 1957, un distribuidor independiente llamado Max Hoffman fue el único distribuidor de vehículos Mercedes Benz en los Estados Unidos. En 1958, Hoffman fue reemplazado por una filial de Studebaker-Packard Corporation. En 1964, la compañía quebró, y la distribución fue asumida posteriormente por el predecesor en cuestión a MBUSA.

De acuerdo con el Vice-Presidente de DCAG, DCAG no podría haber distribuido vehículos en California sin revisar su plan de negocios, empleando un número considerable de individuos, llevando adelante inversiones masivas en nuevas instalaciones, e incurriendo en una exposición impositiva significativa. DCAG también presentó evidencia de que el distribuidor Toyota más rentable en los Estados Unidos, Southeast Toyota Distributors, es un distribuidor no filial, totalmente independiente.

La relación DCAG-MBUSA se rige por un Acuerdo General de Distribución (“el Acuerdo”). Bajo este acuerdo, ambas partes convienen en los objetivos a alcanzar por MBUSA antes de cada Período de Ventas. Cualquiera de las compañías puede rescindir el Acuerdo por justa causa y con previo aviso a la otra parte. En caso de finalización, todas las sumas adeudadas entre las partes se vencerán inmediatamente, y se le solicitará a DCAG la re-compra de todos los vehículos y partes.

DCAD no tiene control sobre el destino final de sus productos dentro de los Estados Unidos. Hasta 2001, MBUSA independientemente decidió no comprar vehículos Clase G de DCAG para California, y esos automóviles fueron, por lo tanto, vendidos a una compañía independiente y no vinculada con la empresa en cuestión.

Por pedido de DCAG, MBUSA debe proveer toda la información relevante en relación con su condición financiera, dirección administrativa, propiedad, prácticas de negocios, y reputación corporativa de sus distribuidoras

autorizadas, así como copias de todos los acuerdos de relevancia, su plan integral de publicidad y marketing y sus balances generales.

MBUSA debe asimismo cumplir con estos estándares designados por DCAG como vinculantes, aunque cualquier cambio requiere un año de preaviso. La estrategia de marketing y publicidad debe concordar con estándares aplicables, representación de la marca y con los directivos de DCAG, sus estándares y procesos.

DCAG puede rechazar nombramientos de Revendedores Autorizados, debe expresar consenso previo a que posiciones administrativas de MBUSA puedan ser combinadas, y debe aprobar el reemplazo de personal clave. Más aún, MBUSA debe cumplir con las instrucciones de DCAG de modificar o alterar cualquiera de sus acuerdos con Revendedores. Las instalaciones de oficina, venta y servicios deben instalarse en ubicaciones aprobadas y estar en consonancia con los requerimientos de DCAG. Finalmente, DCAG se reserva el derecho de aprobar o desaprobado el tipo, diseño y tamaño de la señalización.

El 22 de noviembre de 2005, el tribunal de distrito emitió una orden concediendo tentativamente la moción de DCAG. La corte encontró que (1) DCAG no tenía contactos sistemáticos y continuos a través de los contactos de MBUSA bajo jurisdicción del organismo; y (2) el ejercicio de jurisdicción sería irrazonable/excesivo, considerando (a) el grado de interjección resuelta/declarada de DCAG, (b) la carga sobre DCAG, (c) los conflictos con la soberanía de Argentina y Alemania, (d) el interés de California de arbitrar en la disputa, (e) la disponibilidad de foros alternativos, (f) resolución judicial eficiente, y (g) la necesidad de dar una compensación apropiada y efectiva a los demandantes.<sup>2</sup>

El fallo de la corte, sin embargo, fue tentativo y ordenó investigación de pruebas limitada sobre: (1) si existió una relación de responsabilidad entre DCAG y MBUSA, y (2) la posibilidad de los querellantes de llevar adelante sus demandas en Alemania o en Argentina. Los querellantes además abordaron la relación de agencia y los foros alternativos como fuera solicitado. Argumentaron, también, que debía conferírseles jurisdicción sobre DCAG por sus contactos con los Estados Unidos como un todo, de conformidad con Fed. R. Civ. P.4(k)(2), y solicitaron, con carácter subsidiario, que el tribunal de distrito transfiriera el caso a Michigan si consideraba que no tenía jurisdicción personal sobre DCAG.

---

<sup>2</sup> La corte también encontró que DCAG no entabló, en o de ella misma, contactos “continuos y sistemáticos” con California como para conferirle jurisdicción general. Este fallo no fue apelado.

El 12 de febrero de 2007, el tribunal concluyó que su decisión anterior era correcta y concedió la petición/moción de sobreseimiento. En su orden final, encontró que (1) MBUSA no era agente de DCAG a los efectos de atribuir jurisdicción general y (2), tanto Alemania como Argentina proporcionaban un foro adecuado para las demandas de los querellantes. El tribunal no tuvo en cuenta la 4 (k) (2) y los argumentos respecto del cambio de lugar del proceso debido a que ambos argumentos sobrepasan el campo de aplicación de su solicitud complementaria de instrucciones. Los querellantes apelaron el fallo oportunamente, afirmando que el Tribunal de Distrito erró al considerar que carecía de competencia sobre DCAG, y alegando diversos defectos de procedimientos en el fallo de la cámara baja/tribunal inferior.

## JURISDICCIÓN

Las partes disputan sobre la existencia de competencia en la petición de los querellantes de conformidad con la ley Alien Tort Claims Act y el Torture Victims Protection Act. 28 U.S.C. § 1350. El Tribunal de Distrito declaró que resolvería la cuestión de de la jurisdicción personal en primer lugar. Este ejercicio de la discreción fue apropiado. *Ver Sinochem Int'l Co. v. Malasia envíos internacionales Corp.*, 549 EE.UU. 422, 431 (2007) ( "No hay ninguna secuencia obligatoria de cuestiones de jurisdicción. . . . [Un] tribunal federal cuenta libertad de acción para elegir entre los motivos legales para denegar audiencia a un caso sobre sus méritos. ") (citas internas omitidas); véase también *Ruhrgas AG contra Marathon Oil Co.*, 526 EE.UU. 574, 588 (1999).

### Norma de examen

Este tribunal revisa una desestimación por falta de jurisdicción personal *de novo*. *Butcher's Union, Local No. 498 v. SDC Inv., Inc.*, 788 F. 2d 535, 538 (9th Cir. 1986). La decisión del tribunal de distrito de desestimar o transferir un caso de conformidad con el Título 28 del Código § 1406 (a) es revisado por abuso de discreción. *Ver King v. Russell*, 963 F.2d 1301, 1304 (9th Cir. 1992).

"La parte acusadora carga con el deber de establecer la jurisdicción personal de la corte sobre el acusado. "*Doe v. Unocal Corp.*, 248 F. 3d 915, 922 (9th Cir. 2001). Cuando, como en este caso, el tribunal de distrito de " [depende] de " las declaraciones juradas y los materiales de prueba sin celebrar una audiencia de pruebas, es adecuado desestimar

sólo si el demandante no ha hecho una muestra de la jurisdicción personal prima facie. "Véase *Am. Tel. & Tel. Co. v. Compagnie Bruselas Lambert*, 94 F. 3d 586, 588 (9th Cir. 1996) (citando *Fields v. Sedgwick Assoc. Risks, Ltd.*, 796 F. 2d 299, 301 (9th Cir. 1986)). "[C]ONFLICTOS entre los hechos contenidos en las declaraciones juradas de las partes deben ser resueltos a . . . favor de la [parte acusadora] ". Id. (citas internas omitidas).

## DISCUSIÓN

"Jurisdicción personal sobre un demandado no residente es probado por un análisis de ambas partes. "*Chan v. Soc'y Expeditions Inc.* , 39 F. 3d 1398, 1404 (9th Cir. 1994). "En primer lugar, el ejercicio de competencia deberá cumplir con los requisitos de la aplicación del estatuto de estado de largo brazo (en inglés: state long arm statute). Id. "En segundo lugar, el ejercicio de la jurisdicción debe comportarse con el debido proceso federal ". Id. en 1404-05. "[P]orque el estatuto brazo largo de California es coextensivo a los límites del debido proceso, el tribunal sólo necesita considerar los requisitos del debido proceso". *Synopsys, Inc. v. Ricoh Co.*, 343 F. Supp. 2d 883, 886 (N. D. Cal. 2003).

El debido proceso exige que los acusados no residentes tienen determinados contactos mínimos con el Estado del foro para que el ejercicio de jurisdicción no ofenda las nociones tradicionales de juego limpio y el cumplimiento de los requisitos substanciales de la justicia. *Int'l Shoe Co. v. Washington*, 326 EE.UU. 310, 316 (1945). Cuando la petición no surge de uno los contactos con el foro del demandado, no hay jurisdicción específica. Sin embargo, "[s] i las actividades en el foro del demandado son importantes, continuas y sistemáticas, la jurisdicción general es válida ". *Unocal*, 248 F.3d en 923. "Además de establecer los contactos necesarios, el ejercicio de la jurisdicción debe ser considerado razonable. "En *In re Phenylpropanolamine Prods. Liab. Litig.*, 344 F. Supp. 2d 686, 690 (D. W. Wash. 2003).

### A. AGENCIA DE COMPETENCIA/

Los querellantes alegan que el contacto continuo y sistemático de MBUSA, una filial, debe atribuirse a DCAG, su matriz, porque MBUSA era su agente a los efectos de jurisdicción personal. "La existencia de una relación entre una empresa matriz y sus filiales [sin

embargo], no es suficiente para establecer jurisdicción personal sobre la matriz sobre la base de los contactos mínimos de las filiales con el foro". *Unocal*, 248 F.3d en 925. "[Una] corporación matriz puede estar directamente implicada en las actividades de sus filiales, sin incurrir en responsabilidades en tanto esta participación sea coherente con el status de los inversores de la casa matriz." *Ibid.* en 926 (citas interiores omitidas).

## 1. DOCTRINA DE AGENCIA

[1] En *Unocal*, describimos nuestra doctrina de agencia, por la cual los contactos de una filial pueden ser imputados a la empresa matriz. 248 F.3d en 928-31. "Para cumplir con el criterio de agencia, el demandante debe mostrar *prima facie* que la filial representa a la empresa matriz mediante la realización de servicios "lo suficientemente importantes para la [matriz] de sociedades que, si no tienen un representante que las lleve a cabo, la [matriz]. . . se comprometería a llevar a cabo para servicios sustancialmente análogos ". " *Rutsky Harris & Co. Ins. Servs., Inc. v. Bell & Clements Ltd.*, 328 F. 3d 1122, 1135 (9th Cir. 2003) (citando a *Chan*, 39 F.3d en 1405). El "criterio permite la imputación de los contactos cuando la filial fue "establecida o bien para, o se dedicara a, una actividad que, a no ser por la existencia de la filial, la matriz habría de emprender por su cuenta ". " *Ibid.* (citas internas omitidas).

[2] El tribunal *Unocal* "diferenció una relación de agencia entre una matriz y su filial de aquella entablada entre un holding y sus filiales, explicando que en el caso de un holding o sociedad de cartera la matriz podría simplemente tener *otro tipo* de filiales. "248 F.3d en 929 (citando *Gallagher v. Mazda Motor of Am., Inc., Inc.*, 781 F. Supp. 1079, 1085 (E. D. Pa. 1992)) (énfasis añadido). Si "el negocio de la matriz es el negocio de de la inversión ", entonces las filiales no realizan negocios como agentes. *Id.* (citas internas omitidas). "Cuando, en por otra parte, las filiales son creadas por la matriz, por cuestiones de impuestos o de finanzas corporativas, no hay fundamento para distinguir entre el negocio de la matriz y el negocio de las filiales'." *Ibid.* "La doctrina admite el ejercicio de competencia/jurisdicción cuando la filial local realiza una función que es compatible con, y ayuda a la empresa matriz en la búsqueda de, el negocio *propio* de la casa matriz." *Sonora*, 83 Cal. App. 4 ° en 543.

[3] Para tales fines, "[p]articipación apropiada de las

matrices incluye: seguimiento en el desempeño de la filial, la supervisión de de las finanzas de la filial y de las decisiones de presupuesto de capital, y articulación de políticas y procedimientos generales." *Unocal*, 248 F.3d en 926 (citas interiores omitidas). "[E] s totalmente apropiado que los administradores de una sociedad matriz a sirvan como directores de su filial, y que ese hecho por sí solo puede no servir para que la empresa matriz sea pasible de responsabilidad." *Ibid.* Del mismo modo, los informes consolidados no son decisivos. *Ibid.* en 929.

## 2. La cuestión del control

Aunque los demandantes luego concedieron que el control generalizado también es necesario para atribuir jurisdicción/competencia de agencia, las partes inicialmente cuestionaron este asunto. La decisión de este Tribunal en *Unocal*, leer de forma aislada, ha dado lugar a cierta confusión. El comienzo del dictamen se refiere a la necesidad de control. Véase, por ejemplo, *Ibid.* en 926 ( "un alter ego o relación de *agencia* se caracteriza por el control de la matriz sobre asuntos internos de la filial o de las operaciones diarias.") (énfasis añadido). El dictamen, sin embargo, no discutió suplementariamente el control. Véase *id.* *Modesto City Sch. v. RisoKagaku Corp.*, el Tribunal de Distrito para el Distrito Este de California determinó que el control **no** era requerido por *Unocal*. 157 F. Supp. 2d 1128, 1133 (ED Cal. 2001) ( "Leer en forma aislada, ciertas frases sugieren que tal puede ser el caso, sin embargo, interpretado en su contexto y en relación con otras decisiones del Noveno Circuito, el tribunal considera que el control en el día a día de no es un elemento del criterio de agencia general en el Noveno Circuito. "). Otro distrito los tribunales, citando *Modesto*, proseguido con la demanda. Véase, por ejemplo, *Inre W. States Wholesale Natural Gas Litig.*, 605 F. Supp. 2d 1118, 1134-38 (D. Nev. 2009); *Synopsys*, 343 F. Supp. 2d at 887; see also *Phenylpropanolamine*, 344 F. Supp. 2d at 694 (teniendo en cuenta el conflicto entre *Unocal* y *Modesto*).

[4] Escribimos para aclarar nuestras leyes en el ámbito de la competencia de agencia porque el tribunal de *Modesto* interpretó erróneamente al *Unocal*. La determinación de competencia de agencia requiere un análisis en dos fases. En primer lugar, la matriz debe ejercer un control que es tan dominante y continuo que la filial pueda ser considerado un agente o instrumento de la matriz a pesar del mantenimiento de de las formalidades corporativas. El control debe ir más allá de aquello para considerarlo como incidente de propiedad. En segundo lugar, el agente de la filial también debe ser lo



suficientemente importante para la corporación matriz de modo que si no tuviera un representante, la empresa matriz se comprometería a realizar servicios sustancialmente similares. *Ver Rutsky*, 328 F.3d en 1135.

[5] Como cuestión inicial, una revisión de nuestros casos revela que el control siempre ha sido relevante para la determinación de agencia. Véase *Wells Fargo & Co. v. Wells Fargo Express Co.*, 556 F.2d 406, 419 (9th Cir. 1977) ("[E]stablecer el requisito *control de agencia* puede ser incluso más fácil cuando la relación matriz-filial está en juego.") (énfasis añadido); *Motors Kramer, Inc. v. British Leyland, Ltd.*, 628 F. 2d 1175, 1177 (9th Cir. 1980) ("Estos hechos son insuficientes para hacer... [a la matriz] un 'alter ego' o 'agente'. . . [porque] [n]inguna de las. . . empresas controla los asuntos internos. . . o determina cómo se opera cotidianamente. ") (énfasis añadido); *Rutsky*, 328 F.3d en 1135 ("Dicha actividad bien podría ser adecuadamente definida como incompatible con el status de los inversores de la empresa matriz, y más bien como un *control* del día a día. ") (énfasis añadido). Así, ante el *Unocal* y en consonancia con éste, este tribunal ya había indicado que es necesario un alto grado de control para conferir jurisdicción/competencia de agencia.

[6] En segundo lugar, en virtud de principios comunes del derecho, el control es la condición *sine qua non* de la agencia. Véase RESTATEMENT (THIRD) OF AGENCY § 1.01 CMT. C (2006) ("Una relación no es de agencia en el marco de las definiciones de derecho común a menos que. . . el principal tenga derecho. . . a controlar los actos del agente. ").

[7] Por último, otros circuitos, teniendo en cuenta la cuestión han sostenido que el derecho al control es de consecuencia a la jurisdicción de agencia, aunque los casos varían en relación a cuál es el rol exacto que juega. Véase, por ejemplo, *Purdue Research Found. v. Sanofi-Synthelabo, SA*, 338 F. 3d 773, 788 (7th Cir. 2003) (el demandante "no ha demostrado que. . . [el acusado] ejerza un grado inusualmente alto de control. "); *Jazini v. Nissan Motor Co.*, 148 F. 3d 181, 185 (2d Cir. 1998) (control como uno de los factores); *Hargrave v. Fibreboard Corp.*, 710 F.2d 1154, 1160 (5th Cir. 1983) (agencia de confundir y modificar la jurisdicción ego, sino que requieren de control para ambos).

### 3. APLICACIÓN A DCAG

[8] Ahora pasamos a los hechos de este caso. Para determinar si DCAG ejerce o no un control que es tan omnipresente y continuo para que MBUSA pueda ser considerada agente de DCAG, es necesario recurrir a los términos del Acuerdo. La

estipulación de que MBUSA proporcione información detallada y cumpla con las normas generales de comercialización son coherentes con el "monitoreo" y "la articulación de políticas generales" permitidos por nuestra legislación. *Ver Unocal*, 248 F.3d en 926. Además, aunque DCAG articula algunas políticas específicas para MBUSA, el Acuerdo era terminable, las metas de MBUSA son negociadas por ambas partes, y la titularidad de los autos pasa en Alemania. DCAG no tiene control sobre el destino final del producto dentro de los Estados Unidos, y la evidencia muestra que MBUSA tenía el poder de decidir de manera independiente la no compra de vehículos DCAG G clase en California. Este no un control generalizado y continuo.

Incluso si DCAG hubiera ejercido un control omnipresente, los querellantes no lograron evidenciar prima facie que DCAG se hubiera comprometido a prestar servicios sustancialmente similares en el ausencia de MBUSA. Es cierto que el asunto es estrecho. Aunque DCAG apunta a los costos de distribución y la concomitante exposición impositiva, "[d]onde. . . las filiales son creadas por una casa matriz [] para fines fiscales o de finanzas corporativas, no hay bases para distinguir entre la actividad de la matriz y el negocio de las filiales." *Ver Unocal*, 248 F.3d en 929. DCAG no parece poseer MBUSA únicamente como inversión, sino más bien, MBUSA mercadea y vende automóviles producidos por DCAG, por lo que "real [iza] una función que es compatible con, y asiste a . . . [DCAG] en la búsqueda de. . . [su] propio negocio." *Véase Sonora*, 83 Cal. App. 4<sup>o</sup> en 543. La evidencia respecto de que DCAG ha utilizado con anterioridad distribuidores independientes, sin embargo, junto con la utilización con exitosa de Toyota de distribuidores autónomos, se opone a la conclusión de que, sin MBUSA, DCAG se encargaría de comercializar y distribuir los vehículos en California.

[9] Producto de que el control es insuficiente y porque MBUSA no funciona como representante de DCAG, los contactos de MBUSA no pueden ser imputados a DCAG.

#### B. Razonabilidad de competencia judicial

"Además de establecer los contactos requeridos, la afirmación de la competencia judicial debe ser considerada razonable". *Phenylpropanolamine*, 344 F. Supp. 2d en 690. Porque encontramos que DCAG no tenía contactos suficientemente continuos y sistemáticos como para atribuir jurisdicción general, no tenemos que llegar a la cuestión de razonabilidad. Asimismo, no es necesario llegar a la petición de DCAG de que parte de la evidencia en relación con la razonabilidad sea

desestimada.

### C. CUESTIONES DE PROCEDIMIENTO

#### 1. CONVERSIÓN INADECUADA DE LA MOCIÓN DE DCAG PARA DESESTIMAR POR FALTA DE JURISDICCIÓN PERSONAL EN UNA MOCIÓN PARA DESESTIMAR BASADA EN FORUM NON CONVENIENS

La parte acusadora apeladora afirma que el Tribunal de Distrito convirtió incorrectamente la moción de la parte demandada de desestimar por falta de competencia personal en una desestimación de facto basada en forum non conveniens porque su orden final solamente discutió la adecuación de foros alternativos.

[10] La parte apeladora caracteriza erróneamente los registros base. Aunque la resolución final sólo debatió la relación de agencia y los foros alternativos, el Tribunal de Distrito en su anterior decisión tentativa examinó los otros factores de racionalidad. Debido a que "[recurso de apelación] de una sentencia definitiva señala que se trata de todas las anteriores, resoluciones judiciales no definitivas y fallos que produjo el juicio *Litchfield v. Spielberg*, 736 F.2d 1352, 1355 (9 th Cir. 1984), el Tribunal de Distrito no convirtió la moción DCAG en una moción de de facto forum non conveniens.

#### 2. NEGATIVA A CONSIDERAR EL ARGUMENTO DE LA PARTE APELADORA PARA CONCLUIR JURISDICCIÓN PERSONAL DE ACUERDO CON FED. R. CIV. P. 4 (k) (2) O SU SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE MICHIGAN

El Tribunal de Distrito no trató ni la reivindicación de la parte apeladora respecto de que el tribunal tenía jurisdicción sobre DCAG de conformidad con el Fed. R. Civ. P. 4 (k) (2), ni su solicitud de traslado, porque ambos excedían el ámbito de la orden de información complementaria.

Según el reglamento del Tribunal Local para el Distrito Norte de California, "una vez que se presenta una respuesta, no podrán presentarse notas adicionales, documentos o cartas sin aprobación previa del Tribunal de Justicia. "N. D. CAL. CIV. R. 7-3 (d), véase también *Spacey v. Burgar*, 207 F. Supp. 2d 1037, 1053-54 (C. D. Cal. 2001) (negando la moción de reconsideración del demandante debido a la presentación de pruebas novedosas de jurisdicción 4 (k) (2) "porque. . . [el

demandante] deliberadamente eligió no incluir el argumento en su oposición inicial a la moción del demandado").

Más aún, si una parte plantea primero un problema "a través de una moción que el Tribunal de Distrito se negó a considerar, por extemporánea y *en contravención con las normas locales*," y no apela el fallo de procedimiento del tribunal de distrito, la cuestión es renunciada. *Palmer v. IRS*, 116 F.3d 1309, 1312-13 (9th Cir. 1997) (énfasis añadido).

[11] Cuando el Tribunal de Distrito emitió su fallo provisional a favor de DCAG, solicitó información complementaria exclusivamente sobre la relación de agencia y la adecuación de los foros alternativos. El argumento 4 (k) (2) y la solicitud de transferencia fueron, por tanto, en contravención de las normas locales. Véase N. D. CAL. CIV. R. 7 -- 3 (d). De modo que, porque la parte paleadora repitió su argumento sustantivo en lugar de abordar la resolución de procedimiento en su expediente, no se aplica este argumento. Véase *Palmer*, 116 F.3d en 1312-13.

## CONCLUSIÓN

Por las razones anteriores, encontramos que el Tribunal de Distrito no tenía jurisdicción personal sobre DCAG. Por lo tanto, AFIRMAMOS resolución del Tribunal de Distrito.

AFIRMADO.

---

REINHARDT, el juez de distrito, en contra:

La mayoría ha formulado una nueva prueba rigurosa para determinar si existe una relación de agencia a los efectos de establecer competencia/jurisdicción personal. Aunque el objetivo la mayoría de proporcionar algo de claridad a nuestra jurisprudencia bastante confusa sobre el tema es loable, la prueba que impone va demasiado lejos, requiriendo una relación mucho más fuerte entre las casas matrices y las filiales de lo que es necesario o deseable. El resultado es la protección de las corporaciones extranjeras frente a acciones en tribunales norteamericanos - a pesar de que han estructurado sus asuntos de manera a fin de cosechar grandes ganancias en los mercados de americanos - y la privación de los demandantes, incluyendo a aquellos que alegan graves abusos de derechos humanos, de acceso a la justicia. En consecuencia, la disidencia.

## I. Contactos Mínimos

### A.

En virtud de nuestro precedente existente, si se cumple una de las dos pruebas, podemos encontrar contactos mínimos para apoyar el ejercicio de la jurisdicción personal sobre una empresa matriz extranjera en virtud de su relación con una filial que desarrolla operaciones continuas en el foro. La primera prueba, y no directamente bajo tratamiento aquí, es la prueba del "alter ego". Implica una muestra de control:

[E]l demandante debe hacer un caso *prima facie* (1) que hay tal unidad de intereses y de propiedad que de las personalidades independientes de las dos entidades ya no existen y (2) que el hecho de hacer caso omiso de sus distintas identidades se traduciría en fraude o injusticia. El primer aspecto de este examen ha sido alternativamente declarado como que requiere demostración de que la matriz controla la filial en grado tal que haga que el último un mero instrumento de la primera.

*Doe v. Unocal Corp.*, 248 F. 3d 915, 926 (9th Cir. 2001) (citas internas, comillas y paréntesis se omiten). El segundo examen es la prueba de "agencia". Por el contrario, se basa en mostrar la *importancia especial* de los servicios realizados por la filial:

El examen de la agencia se satisface con evidencia de que las funciones de la filial como representante de la corporación matriz, realiza servicios que son lo suficientemente importantes para la corporación extranjera que, de no tener un representante para llevarlos a cabo, funcionarios propios de la corporación deberían realizar sustancialmente los mismos servicios.

*Ibid.* en 928 (citando a *Chan v. Society Expeditions, Inc.*, 39 F.3d 1398, 1405 (9th Cir. 1994)) (comillas omitidas), véase también *Rutsky Harris & Co. Ins. Services, Inc. v. Bell & Clements Ltd.*, 328 F. 3d 1122, 1135 (9th Cir. 2003).

El foco principal del examen de agencia a los fines de la jurisdicción personal, por lo tanto, no es el "control" - mucho menos control "generalizado y continuo", *Maj. Op.* at 12008-09 — sino más bien la importancia relativa de los servicios prestados a la empresa matriz. Los casos que pudieran ser leídos para exigir evidencia de un mayor control usan ese lenguaje de manera imprecisa describiendo tanto la agencia como alter ego sin diferenciar las pruebas entre ellos. Véase, por ejemplo, *Unocal*, 248 F. 3d en 926 ("Una relación de alter

ego o *agencia* se caracteriza por control de la matriz sobre los asuntos internos de la filial o de las operaciones diarias.") (énfasis añadido); *Motors Kramer, Inc. v. British Leyland, Ltd.*, 628 F. 2d 1175, 1177 (9th Cir. 1980) (per curiam) ("Estos hechos son suficientes para hacer... [de la matriz] un 'alter ego' o 'agente'... [porque] [n]inguna de las... empresas controla los asuntos internos... o determina la forma en que opera cotidianamente.") (énfasis añadido). El control estándar "penetrante y continuo" de la mayoría hace/abona a esta confusión al combinar el alter ego y las pruebas de la agencia, con la resultado de que es difícil concebir una situación en la que la filial fuera el agente de su matriz y no alterar ego.

Para estar seguros, el control debe jugar algún papel - aunque secundario- en la determinación de si se establece o no jurisdicción personal. Esto es así porque el control es un elemento tradicional de agencia en los principios del derecho común.<sup>3</sup> Incluso en el derecho común, de todos modos, los agentes pueden ejercer una considerable cantidad de discrecionalidad en el ejercicio de sus funciones. Véase Restatement (third) of Agency § 2.01, CMT. d. No es el caso, como la mayoría sostiene de que "las matrices deban *ejercer* un control que es... generalizado y continuo...". Maj. Op. en 12008-09 (el subrayado es añadido). De hecho, la principal no necesita *ejercer* un control en lo absoluto para preservar una relación de agencia, la pregunta relevante, más bien, es si la principal tiene *derecho* a controlar. Ver, por ejemplo., *In re Coupon Clearing Service, Inc.*, 113 F.3d 1091, 1099 (9th Cir. 2005) ("El derecho al control, mas que su ejercicio es suficiente para cumplir con este criterio."). Como fuera explicado en el Restatement (Third) of Agency:

El derecho de un la empresa principal al control del agente es una constante a través de las relaciones de agencia, pero el contenido o significado específico del derecho varía. Así, una persona puede ser un agente, aunque el principal carezca del derecho a controlar la totalidad de las actividades del agente, forma en que el agente utiliza el tiempo, o el ejercicio de juicio profesional por parte del agente. La falla del principal en el ejercicio del derecho de control no elimina, ni es eliminado por la distancia física entre agente y principal. . . .

---

<sup>3</sup> Incluso en Modesto, la decisión del tribunal de distrito que la mayoría rechaza enfáticamente un requisito estricto de control de acuerdo con la prueba de agencia, no sugieren lo contrario. Véase *Modesto City Schools v. Riso Kagaku Corp.*, 157 F. Supp. 2D 1128, 1134 (ED Cal. 2001) ("La celebración de este Tribunal no sugiere que el control es totalmente irrelevante para la prueba de agencia en general. Más bien, el tribunal considera que no es la condición sine qua non de la prueba de agencia en general."). La mayoría sostiene incorrectamente que Modesto sostuvo que "el control no era requeridos por *Unocal*". "Maj. op. en 12008 (énfasis en el original). De hecho, *Modesto* sostuvo que el control cotidiano no era requerido por *Unocal* - una propuesta bastante distinta. Véase *Modesto*, F. Supp. 2d en 1133.

§ 1,01 c CMT (2006).

El nivel de control requerido por la mayoría es excesivo, por lo tanto, incluso a los fines de examinar cuestiones tradicionales de responsabilidad. Pero debemos en cualquier caso, requerir evidencia menos severa sobre control para el propósito limitado de establecer jurisdicción personal, por lo menos dos razones. Primero, de acuerdo con la mayoría "control" no es sino una parte de un examen de agencia entre dos partes a los fines de establecer competencia/jurisdicción personal; también debemos determinar que los servicios sean "lo suficientemente importantes". Véase *Unocal*, 248 F. 3d en 928; *Harris Rutsky*, 328 F.3d en 1135. Fuera del contexto de jurisdicción/competencia personal, no se requiere esta doble evidencia para establecer una relación de agencia: las tareas a realizar por el agente por cuenta del principal no tienen que ser de ningún tipo importancia especial. Véase, por ejemplo, *Batzel v. Smith*, 333 F. 3d 1018,1036 (9th Cir. 2003), la declaración (tercera) de la Agencia § 1,01 (2006). Mediante la combinación de un requisito de control estricto con un requisito de que los servicios sean "lo suficientemente importantes", la mayoría ha establecido examen de agencia que es significativamente *más* estricto a los fines de establecer jurisdicción personal que el examen con fines de establecer responsabilidad.

Debemos recordar que aquí estamos estableciendo un examen de agencia en un contexto especializado. No se nos pide determinar los contornos de la responsabilidad indirecta, o responsabilizar financieramente a DCAG responsable por las acciones de MBUSA. Estamos debatiendo únicamente a los efectos de responder una pregunta: tiene DCAG una cantidad suficiente de "contactos mínimos con [el Estado del foro] para que el mantenimiento de la demanda no ofenda "las nociones tradicionales del juego limpio y justicia sustancial." *International Shoe Co. v. Washington*, 326 EE.UU. 310, 316 (1945) (cita omitida). En efecto, nuestro examen de agencia y alter ego cuando se trata de jurisdicción no es más que dispositivos taquigráficos para definir lo que constituyen nociones tradicionales de *juego limpio* y justicia sustancial a efectos del análisis del debido proceso de *International Shoe* sobre la base de la relación matriz-filial." *In re Telectronics Pacing Systems, Inc.*, 953 F. Supp. 909, 919 (D. S. Ohio 1997). No se ejerce justeza en casos tales, con un examen estricto basado en una concepción formalista estrecha y excesiva del control corporativo periódico.

En una economía cada vez más compleja y globalizada, corporaciones como DCAG cosechan enormes ganancias de la venta de sus productos en los Estados Unidos, obtenidas por medio de distribuidores, a menudo en la forma de filiales. Muchas

empresas multinacionales organizan su estructura corporativa y adquieren filiales con el único propósito de obtener del mercado estadounidense un máximo de beneficios. DCAG, por ejemplo, ha obtenido el 45% de sus ingresos anuales de sus ventas en los Estados Unidos. El 2,4% de sus ventas totales en 2004 fueron, en California. Dadas estas realidades, y que las formas de hacer negocios en un ámbito internacional están en continua evolución, es un error de a la mayoría formalizar y hacer más rígido nuestro examen de competencia/jurisdicción personal con un exceso de énfasis sobre el control. Como señaló desde Nueva York nuestro colega altamente calificado, Jack Weinstein, hace casi tres décadas, un formalismo tan rígido, no traza un buen mapa de las realidades del mundo de los negocios:

[D] IFERENTES relaciones de control inciden sobre diferentes estructuras de multinacionales, y perdemos de vista el realidades económicas si insistimos en enmascarar estas distinciones detrás de fórmulas simplistas. El tipo de "control cotidiano", al punto tal que un concepto tan nebuloso pueda concretarse, variará en función del tipo de la filial en cuestión. Así, mientras que el "control cotidiano " podría ser necesario para atribuir las actividades de fabricación relativamente autónomas de una filial a su conglomerado matriz, esto no implica en modo alguno un requisito tal en relación a una filial propiedad al 100%, de ventas y marketing, que es el canal de venta de un producto único en el mercado de Nueva York.

*Bulova Watch Co., Inc. v. K. Hattori & Co., Ltd.*, 508 F.Supp. 1322, 1343 (E.D.N.Y. 1981) (Weinstein, J.). Nuestra investigación debe ser lo suficientemente flexible como para permitarnos determinar, sobre la base de las realidades empresariales más que por normas jurídicas formalistas, si es *justo* hacer comparecer frente a una corte en los Estados Unidos a sociedad matriz.

Bajo un enfoque más flexible que el que yo emplearía, el grado de control que ejerce DCAG sobre MBUSA sería más que suficiente para los fines de establecer competencia personal. Las pruebas aportadas, de hecho, podrían apoyar la evidencia de control, incluso bajo la excesivamente estricta prueba de la mayoría. La siguiente lista se detalla, como mínimo, las formas en que DCAG tiene el poder de controlar las actividades de MBUSA:

- MBUSA debe cumplir con todas las "directivas las normas y procesos ", de DCAG, en su promoción y la publicidad, que incluyen directivas sobre tipo, diseño y tamaño de los signos que utiliza MBUSA.
- MBUSA debe presentar, al menos tres meses antes del comienzo



de cada período de ventas, su plan de marketing y publicidad ampliado para que DCAG revise y apruebe.

- MBUSA debe mantener informada a DCAG de todas las actividades de comercialización, publicidad y promoción que instrumente, así como de los resultados de tales actividades.
- DCAG posee el 100% de las acciones de MBUSA.
- DCAG tiene la plena propiedad de la marca "Mercedes - Benz".
- MBUSA debe utilizar el sistema financiero de DCAG y debe llevar sus registros e informes de funcionamiento en base a los estándares establecidos por DCAG.
- MBUSA debe recibir la aprobación de DCAG antes de entrar en un acuerdo con cualquier "Revendedor Autorizado", y luego de un acuerdo, ésta debe aprobar la ubicación de "cada punto de venta, sala de exposiciones y centro de servicio "." DCAG puede, discrecionalmente, rechazar cualquier propuesta de tal designación.”
- MBUSA debe obtener la aprobación de DCAG para reemplazar personal clave (incluyendo al CEO).
- DCAG establece las condiciones de garantía para los vehículos de los consumidores.
- MBUSA no puede hacer modificaciones a los coches sin previa aprobación, que no fueran otras aquellas alteraciones solicitados por clientes específicos en relación con los vehículos por éstos adquiridos.
- MBUSA puede utilizar sólo piezas proporcionados por DCAG en la reparación o el mantenimiento de sus propios vehículos.
- DCAG puede obligar a MBUSA a participar de programas de publicidad para distribuidores y programas de merchandising de piezas.
- MBUSA debe mantener actualizada a DCAG respecto de todos los materiales de promoción que utilice. MBUSA deben adherir a los detalles de la señalización y especificaciones de comercialización según lo establecido por DCAG, incluyendo el tipo, diseño y tamaño autorizado para la señalización de revendedores autorizados de MBUSA.
- Los empleados de DCAG controlan las posiciones superiores de decisión dentro de la Junta Directiva de MBUSA.

- MBUSA debe recoger datos de los clientes y proporcionar informes periódicos, a petición de DCAG.
- MBUSA trabaja estrechamente con DCAG para garantizar cumplimiento de la normativa sobre fabricación, las ventas, y los requisitos legales.

Todas estas disposiciones permiten concluir que DCAG participan en - y tiene el poder de ejercer un control suficiente sobre - aspectos clave de las operaciones de MBUSA. Si los servicios que ofrece MBUSA son "suficientemente importantes" - y vuelvo sobre ese asunto- carecen de un mayor "control", que el que DCAG tiene aquí no debiera de ser obstáculo a la jurisdicción personal.

## **B.**

Esto me lleva al resto de mi desacuerdo con la opinión de la mayoría. La evidencia de que DCAG previamente haya utilizado distribuidores independientes para facilitar sus ventas de automóviles en el Estados Unidos, junto con el uso exitoso de distribuidores autónomos por parte de Toyota, no socava la conclusión de que existe una relación de agencia entre MBUSA y DCAG a los efectos de establecer la jurisdicción/competencia personal.

Como cuestión inicial, las partes discuten si DCAG podría ser capaz de confiar con éxito en los servicios de distribuidores independientes para comercializar y vender automóviles en los Estados Unidos en caso de poner fin a su relación con MBUSA. Aunque Toyota ha usado con éxito distribuidores independientes, esfuerzos previos en el sentido de hacerlo por parte del predecesor de DCAG fracasaron, y es completamente especulativo sostener que esfuerzos futuros serían exitosos en tal sentido. La capacidad de DCAG para vender coches sin una subsidiaria de propiedad total, al 100%, es una cuestión de hecho en disputa que debería de haber sido resuelta en favor de los demandantes. Véase *Am. Tel. & Tel. Co.*, 94 F.3d en 588 (para determinar si existe jurisdicción personal sobre el demandado, "los conflictos entre los hechos contenidos en las declaraciones juradas de las partes debe ser resuelto... a favor del [demandante] ")

Más importante, sin embargo, en el examen de agencia, una filial actúa como un agente de la matriz si la matriz se comprometería a realizar los servicios ella misma *de no contar con un representante* que los realice. *Unocal*, 248 F.3d en 928 (encontrar agencia si los servicios son "suficientemente importantes para la corporación extranjera que, de no tener un *representante* para

llevarlos a cabo, funcionarios propios de la corporación se comprometerían a realizar servicios sustancialmente similares ") (énfasis añadido).<sup>4</sup> La ley no requiere que las empresas matrices se comprometen a realizar los servicios si ya no fueran realizados por una filial. Más bien, la pregunta es si estos servicios importantes serían realizados por "un representante" si la empresa no los realiza por sí misma. Los contratistas independientes pueden ser considerados representantes en determinadas circunstancias<sup>5</sup>, 3 y la contratación de distribuidores independientes para lograr el mismo fin - la distribución de automóviles en los Estados Unidos - significa, en la práctica, la obtención de un "representante" para "realizar servicios sustancialmente similares." Como los servicios que MBUSA actualmente realiza son lo suficientemente importantes para DCAG que se comprometería a realizarlos a través de otros medios si MBUSA no existiera, ya sea a través de una filial no distribuidora (es decir, otro representante) o utilizando su propio personal, se ha cumplido con el examen de agencia.

### C.

Las partes aquí acuerdan en que los contactos de MBUSA con California garantiza el ejercicio de la jurisdicción general. En otros palabras, su "operaciones corporativas continuas en [el estado] son. . . tan importantes y de una naturaleza tal como para justificar la demanda contra el acusado en las causas de acción derivadas de relaciones totalmente distintas de aquellas actividades". *Tuazon v. RJ Reynolds Tobacco Co.*, 433 F. 3d 1163, 1169 (9th Cir. 2006) alteraciones (citando *International Shoe*, 326 en EE.UU. 318) (alteraciones internas omitidas). Nuestra indagación, arriba explicada, es en relación a si es justo

---

<sup>4</sup> Ciertamente es que hay una falta de claridad y coherencia en las últimas articulaciones sobre el examen de "importancia suficiente". Algo del lenguaje empleado por *Unocal* parece exigir que, sin los servicios particulares de la filial, la empresa matriz *ella misma* se haría cargo de las actividades del agente quizá mediante el uso de personal propio. Ver *Unocal*, 248 F. 3d en 928 ("[Los T]ribunales han permitido la imputación de los contactos cuando la filial es "o bien establecida para, o se dedica a una actividad que, a no ser por la existencia de la *filial*, la casa matriz tendría que realizar por su cuenta. ") (El subrayado es nuestro) (citando a *Chan*, 29 F.3d en 1405 n.9). Este lenguaje sugiere que mientras los servicios de la filial puedan ser realizados con la misma eficacia por un contratista independiente, no puede existir ninguna relación de agencia. En una economía global compleja, esta norma tiene poco sentido. Las empresas pueden subcontratar los servicios más necesarios a otras empresas que los realicen en su nombre, pero eso no quiere decir que, las filiales que realicen estos servicios no sean o no puedan ser agentes de sus empresas matrices. En este sentido, acepto la declaración más sensata que la Corte *Unocal* estableció en la misma página de su dictamen ya citada en el texto anterior.

<sup>5</sup> Un agente no tiene necesariamente que ser una filial, una empresa independiente o individuo puede ser un agente bajo ciertas circunstancias también. Véase, por ejemplo, de *Wells Fargo* en 419 ("No parece haber razón alguna para que una corporación intra-estatal totalmente independiente no pueda ser tenida como actuante como agente de otra corporación de fuera del estado en la realización de las actividades que dieran lugar a una causal de acción(en inglés: "cause of action").

imputar aquellos amplios contactos a DCAG, la matriz de MBUSA. Debemos preguntarnos: ¿Son los servicios que MBUSA prestada a DCAG lo suficientemente importantes como para que, si MBUSA se fuera del negocio, DCAG se comprometería a continuar con la venta de automóviles en este vasto mercado por sí misma, o bien buscaría vender sus automóviles a través de un nuevo representante o representantes? Y en menor medida ¿es el derecho de DCAG a controlar a un punto tal a MBUSA, que la conexión necesaria para el ejercicio de de la jurisdicción personal ha sido demostrada? Sin duda, la respuesta a ambas preguntas es sí. Como juez Weinstein explicado acertadamente,

Cualquier lego encontraría absurdo que nuestros tribunales logren obtener jurisdicción sobre una multinacional de billón de dólares que explota mercados neoyorquinos y estadounidenses centrales para mantener su producción doméstica en un nivel de enormes volúmenes y beneficios. Esta percepción debe tener algún peso en nuestra evaluación de justicia. La ley ignora el sentido común de una situación a riesgo de tornarse irrelevante como institución.

*Bulova Watch Company*, 508 F. Supp. en 1327.<sup>6</sup> Al Americano promedio, y, desde luego, a este juez, le parece extraño, de hecho, que el fabricante de vehículos Mercedes-Benz no pueda ser citado ante una corte federal en el estado de California. En nuestras calles y carreteras, los coches de Mercedes-Benz son omnipresentes, y los concesionarios Mercedes-Benz, que deben mostrar la señalización que DCAG mandaba, tienen una presencia muy visible. DCAG realiza que casi la mitad de sus ventas en los Estados Unidos y un abultado número en la propia California. Para lograr estas ganancias, DCAG ha adquirido una filial de propiedad total, MBUSA, para vender sus automóviles en los Estados Unidos. Nuestro examen de jurisdicción personal no puede dejar de tomar en cuenta estas realidades.

## II. Razonabilidad

En la medida en que sostendré que hay una amplia evidencia de

---

<sup>6</sup> Véase también *Newport Components, Inc. v. NEC Home Electronics (EE.UU.), Inc.*, 671 F. Supp. 1525, 1534 (CD Cal. 1987) ("[A] medida que la economía internacional se torna más interdependiente, la separación formal pero artificial entre una empresa matriz en el extranjero y su filial nacional se vuelve menos importante a los efectos de determinar la jurisdicción personal. Además, con el creciente control de la economía mundial por parte de empresas multinacionales, es conveniente mirar a la sociedad matriz (es decir, el «eje de la rueda»), cuando sus filiales (es decir, el "rayos de la rueda") violan los derechos sustantivos en países extranjeros. El Tribunal está de acuerdo con esta tendencia en la ley hacia una mayor rendición de cuentas por parte de entidades corporativas extranjeras, y en consecuencia verá la relación "real" en lugar de la "formal" entre NEC y sus filiales en la decisión de la cuestión de jurisdicción."(citas omitidas interna)).

una relación de agencia entre DCAG y MBUSA, tal que los contactos de MBUSA con California deben ser imputados a DCAG, quisiera pasar a considerar una cuestión que la mayoría no abordó: si el ejercicio de la jurisdicción es "razonable" en este caso.

En la medida en que los demandantes ( "Bauman") han realizado demostración requerida de contactos mínimos con el estado del foro, "[l]a carga . . . se desplaza a la parte demandada para presentar un caso convincente de que la competencia/jurisdicción sea irrazonable ". *Sinatra v. Nacional Enquirer, Inc.*, 854 F.2d 1191, 1198 (9th Cir. 1988) (citando a *Burger King Corp. v. Rudzewicz*, 471 EE.UU. 462, 477 (1985)); véase también *Tuazon v. R.J. Reynolds Tobacco Co.*, 433 F. 3d 1163, 1175 (9th Cir. 2006). Sopesamos siete factores en la resolución de este asunto:

El grado de interjección intencionada, la carga sobre el demandado, el grado de conflicto con la soberanía del Estado de la parte demandada, el interés del estado del foro en juzgar la demanda, la resolución judicial más eficiente de la controversia, la conveniencia y la efectividad de la reparación para el demandante, y la existencia de un foro alternativo.

*Sinatra*, 854 F.2d en 1198-99 (citas omitidas). Estos factores, mirándolo bien, apoyan el ejercicio de jurisdicción personal aquí. Como la mayoría no se ocupa de esta cuestión, no voy a detenerme en uno u otro factor en demasía, pero me referiré a cada uno en la conclusión de que es razonable y justo el ejercicio jurisdicción personal sobre DCAG.

En primer lugar, como se describe en detalle más arriba, DCAG ha intervenido intencionada y profusamente en los mercados de California a través de su agente, MBUSA, de manera que la competencia general es justificada. Este factor pesa fuertemente en favor de la "razonabilidad", dado que una corporación que "continúa y deliberadamente ha explotado el mercado [Californiano]. . . debe razonablemente anticipar que se la pueda hacer comparecer ante un tribunal allí. . . ". *Keeton v. Hustler Magazine, Inc.*, 465 EE.UU. 770, 781 (1984).

En segundo lugar, la carga sobre la parte demandada, una gran corporación, de litigar el caso en California no es tan pesada como para excluir la jurisdicción/ competencia - particularmente, ya que "los avances modernos en comunicaciones y transporte han reducido considerablemente de la carga de litigar en otro país." *Sinatra*, 854 F.2d en 1199. DCAG litigado casos en California en el pasado. Véase, por ejemplo, *Clemens v. DaimlerChrysler Corp.*, 534 F. 3d 1017 (9th Cir. 2008). Las cargas para producir

documentos y testigos en California, cuando los hechos en cuestión tuvieron lugar en Argentina, no serían mayor que si la demanda se presentase en Alemania. Este factor, mientras que sopesa a favor de DCAG, no es especialmente significativo.

En tercer lugar, hemos considerado que el alcance del conflicto con el la soberanía del estado de la parte demandada "no resuelve, porque, dado el control de peso, siempre evitaría realizar demandas contra extranjeros en tribunales estadounidenses". (cita omitida). Si bien es cierto que "la ampliación de nuestro concepto de la jurisdicción personal en el ámbito internacional debe realizarse con[gran atención y reservas" *Asahi Metal Industry Co., Ltd. v. Superior Court of California, Solano County*, 480 EE.UU. 102, 115 (1987), la misma consideración estará siempre presente en las demandas relativas al estatuto Alien Tort Statute ("ATS") y Ley de Prevención de Víctimas de la Tortura ("TVPA"). Aunque los tribunales alemanes han expresado cierta preocupación de que esta demanda afecte a la soberanía alemana, no estoy de acuerdo. DCAG ha optado por arriesgarse a un litigio al participar de negocios de envergadura en los Estados Unidos a través de de las operaciones de su agente. No estamos violando la soberanía alemana mediante el ejercicio de competencia para escuchar esta demanda, incluso aunque se trate de su corporación ciudadana. Este factor nuevamente pesa en favor de DCAG, pero no en exceso.

En cuarto lugar, aunque los hechos en cuestión no hayan tenido lugar en California y, aunque los demandantes no son residentes de California, el Estado del foro tiene un interés particular en adjudicar la demanda. California participa "del interés común de los diversos Estados en la promoción de políticas social de fondo que. . . ." *World-Wide Volkswagen Corp. v. Woodson*, 444 EE.UU. 286, 292 (1980). Aquí, la petición se basa en las actas ATS y TVPA, cuya política es la de proporcionar un foro para la reparación de violaciones del derecho internacional por extranjeros fuera de nuestro territorio que tienen conexiones suficientes con los Estados Unidos para ser llevados a juicio en nuestras costas - "un pequeño pero importante paso en el cumplimiento de un sueño sin edad para liberar a todas las personas de la violencia brutal". *Filartiga v. Pena-Irala*, 630 F.2d 876, 890 (2d Cir. 1980). Los tribunales federales americanos - ya sea en California o en cualquier otro estado - tienen un fuerte interés en la adjudicación internacional y corregir abusos de derechos humanos. Véase, por ejemplo, *Wiwa v. Royal Dutch Petroleum Co.*, 226 F.3d 88, 106 (2d Cir. 2000) (sosteniendo que, en el contexto de *non conveniens forum*, la mencionada ley TVPA "ha. . . comunicado una política que indica que tales demandas no deben ser fácilmente desestimadas suponiendo que la controversia en apariencia exterior no es nuestro negocio."). En vista un interés

tan importante, este factor pesa en favor de la razonabilidad del ejercicio de jurisdicción personal.

Los factores de quinto, sexto y séptimo, en este caso, están todos influenciado por el hecho de que los demandantes podrían litigar esta demanda en Alemania o Argentina. Bauman sostiene que Alemania no reconoce demandas por derechos humanos en contra de corporaciones demandadas y no permitirá el plazo prescripto. Los tribunales argentinos, afirma Bauman, no ofrecen medios de recurso/reparación contra empresas que colaboraron con las fuerzas de seguridad Argentinas en la realización de la guerra sucia, y desestimaría la demanda por prescripción. Lo más importante a nuestros fines es evaluar si la Argentina es un foro adecuado -en la medida en que fue en Argentina donde los hechos en cuestión tuvieron lugar – si, todos los demás factores son iguales, el lugar más natural para litigar el caso.

Los argumentos de Bauman de que Argentina no sería un foro absolutamente adecuado - si efectivamente se trata de un foro - son convincentes. Más importante es que recientemente un caso de la Corte Suprema de Argentina ha llegado a la conclusión de que los casos de derechos humanos derivadas de la guerra sucia están sujetas a una prescripción de dos años. *Ver Larrabeiti Yañez, Anatole Alejandro vs Gobierno Nacional*, L. 795. XLI. (ROR) L. 632. XLI. APELACIÓN. Esta demanda sería, por esa razón, excluida – haciendo que Argentina no sea plausible de ser un foro alternativo. Véase *Miracle v. N.Y.P. Holdings, Inc.*, 87 F. Supp. 2d 1060, 1071 (D. Haw. 2000). Incluso si fuera posible llevar la demanda en la Argentina, lo que de todos modos parece poco probable a la luz de este precedente, no puedo decir que se vaya a conseguir una "resolución judicial eficaz la de la controversia" o que una "compensación conveniente y eficaz para el demandante" sea alcanzada. El Departamento de Estado ha constatado la existencia de "denuncias plausibles respecto de esfuerzos por parte de miembros de las fuerzas de seguridad y otros para intimidar jueces y testigos." Departamento de Estado de EE.UU., Argentina, Informe por Países sobre Prácticas de Derechos Humanos -- 2002, a las 8 (marzo 31, 2003). Según los demandantes, ya han sufrido intimidaciones por hablar en contra de Mercedes-Benz Argentina y de las fuerzas de seguridad, y es razonable concluir que puedan seguir siendo intimidados si siguen litigando en la Argentina. Aunque es evidente que la producción de testigos y pruebas documentales sería más fácil en la Argentina que en los Estados Unidos, estas limitaciones para la consecución de una reparación efectiva por parte de los demandantes son formidables.

En relación con Alemania, hay testimonios contradictorios de expertos respecto de si loa plazos prescriptos, o su equivalente dentro del sistema jurídico alemán, permitiría que se lleve a cabo

la demanda. La respuesta no es clara, de hecho, el Tribunal de Distrito llegó a la conclusión de que "pareciera que los reclamos de los demandantes, que se basan en hechos que tuvieron lugar durante 1976 y 1977, no prescriban *necesariamente*. "*Bauman v. DaimlerChrysler AG*, N ° C-04 - 00194 RSR, 2007 WL 486389, en \* 4 (N. D. Cal. 2007) (énfasis añadido) (citas omitidas). No puedo, con un fundamento jurídico tan inestable, decir que Alemania es un foro adecuado al punto tal que la jurisdicción personal en otros lugares deba ser vencida.

Incluso si Argentina y Alemania fueran, como sostiene DCAG, ambos foros adecuados para enmendar los supuestos males, la disponibilidad de un foro alternativo no es el único factor decisivo para el análisis de jurisdicción personal. No estamos considerando agotamiento o *forum non conveniens*. Más bien, la cuestión de un foro alternativo es un factor entre muchos que consideramos al decidir si *es razonable y justo* llevar a DCAG, una empresa extranjera con un agente general operando continuamente en todo el estado de California, ante un Tribunal de Justicia en este foro.

A la luz de los contactos generalizados de DCAG con el Estado del foro a través de su agente MBUSA, así como el interés de California y de los tribunales federales en resolver asuntos importantes de derechos humanos, y nuestras dudas sustanciales respecto de la adecuación tanto de Alemania como Argentina, en tanto foros alternativos, sostengo en acta que es totalmente razonable y coherente con el debido proceso ejercer jurisdicción in personam sobre DCAG.

### III.

No hubiera desestimado las demandas de Bauman por falta de jurisdicción personal sobre DCAG. El examen excesivamente estricto de agencia realizado por la mayoría, en este contexto erróneamente permite que una empresa extranjera que se beneficia enormemente de los mercados de América evada el proceso judicial producto de una estructuración creativa de la corporación. Niega a los demandantes, de las manos, un foro judicial y la oportunidad de solicitar la reparación de perjuicios dolosos. Hay una gran desconexión entre la decisión de la mayoría en el día de hoy y los principios fundamentales del juego limpio y el debido proceso en el que se basa nuestra doctrina de jurisdicción personal. Por estas razones, voto en disidencia.

-----  
Esta traducción fue hecha por Florencia Rodríguez. Por favor, por cualquier duda, miren el original en inglés.